BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.022

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2254/2002

Modificación de la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, en la parte correspondiente a la liquidación del "Suplemento por Título Universitario".

Bs. As., 6/11/2002

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA solicita se propicie la modificación del artículo 070.203 de la Reglamentación de la Ley General de dicha institución, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, por el cual se liquida el Suplemento por Título Universitario, haciéndolo extensivo a todo el personal con estado policial, aún cuando dicho título no hubiese sido condición de ingreso a esa Institución o no guarde afinidad con las tareas a desarrollar.

Que el rol del Estado en materia de orden y seguridad públicos, le impone al mencionado personal, entre otras funciones esenciales, brindar a la comunidad un marco adecuado de paz y tranquilidad, debiendo asegurar para tal fin respetar el valor de la justicia, cuando actúa en condición de auxiliar del PODER JUDICIAL.

Que dado estas responsabilidades se exige una profesionalidad cada vez mayor de sus cuadros, consistente no sólo en conocimientos específicamente policiales, sino de todos aquellos que completan su labor.

Que si bien en lo inmediato, no resultaría posible establecer un sistema que, como los mejores a nivel mundial, exija a sus integrantes estudios universitarios como condición de ingreso, la realidad indica que debería haber un cambio que permita al menos evitar el éxodo de los mejores y más preparados profesionales, que mantienen en funcionamiento el sistema y constituyen con su permanencia, un reaseguro de los intereses comunitarios.

Que resulta necesario reconocer de alguna manera el esfuerzo realizado y promover en el ámbito institucional conciencia que, a partir de una decisión individual, se logra además de un enriquecimiento cultural, propio, el mejoramiento profesional de los cuadros, que debe ser incentivado en debida forma por la Institución, porque incide favorablemente en la prestación del servicio.

Que la Ley N° 18.398, modificada por la Ley N° 21.033, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la liquidación de haberes, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones para el personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en los casos de excepción en el que el particular despliegue o situación de dicha Institución no tenga analogía aplicable por no existir similitud de situaciones a las existentes.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tiene reglamentado el pago del Suplemento por Título Universitario dispuesto por el Decreto N° 436 del 24 de marzo de 1994.

Que ha tomado intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, la que se ha expedido favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 070.203 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 070.203.- Será acreedor al "Suplemento por Título Universitario" el Personal con estado policial de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aunque el título obtenido no guarde afinidad con las tareas a desarrollar en esa Institución o no hubiese sido condición de ingreso a la misma.

a) El Suplemento por Título Universitario se liquidará conforme se establece a continuación:

1. Título Universitario o de estudios superiores que demanden CINCO (5) o más años de estudios de tercer nivel: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber mensual.

2. Título Universitario o de estudios superiores que demanden CUATRO (4) o más años de estudios de tercer nivel: QUINCE POR CIENTO (15%) del haber mensual.

3. Título Universitario o de estudios superiores que demanden de UNO (1) a TRES (3) años de estudios de tercer nivel: DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual.

b) Unicamente se bonificarán los títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes. Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten una misma incumbencia profesional se bonificarán de igual forma, aún cuando hubieren sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

c) Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas. A tales efectos resultarán válidas las constancias provisorias extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales, por las que se acredite que el agente ha finalizado sus estudios teóricos y prácticos referidos a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título o certificado definitivo, sin perjuicio de ello, deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad en que aquéllas le sean extendidos.

d) No podrá bonificarse más de UN (1) título por agente, reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor."

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación del presente suplemento se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 13 - Secretaría de Seguridad Interior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2255/2002

Encomiéndanse al citado Departamento de Estado, las gestiones para la contratación de un Asesor Financiero que tendrá a su cargo las tareas de asesoramiento económico-financiero relacionadas con la reestructuración y negociación de la deuda del Estado Nacional.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:266301/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 42 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 65 de la Ley N° 24.156, las Leyes Nros. 25.561 y 25.565 y los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 256 de fecha 6 de febrero de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y 1293 de fecha 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, regula, entre otras cuestiones, la administración financiera del Sector Público Nacional y el Sistema de Crédito Público.

Que por el artículo 65 de la Ley mencionada en el considerando anterior se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar operaciones de crédito público a fin de reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que, asimismo, por el artículo 42 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, pudiendo incluir en estas operaciones la reestructuración de deuda pública en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156.

Que por la Ley N° 25.561, se declaró, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la misma hasta el 10 de diciembre de 2003, para proceder, entre otras cosas, al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios y crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 256/02, se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a desarrollar las gestiones y acciones necesarias para reestructurar las obligaciones de la deuda del GOBIERNO NACIONAL.

Que adicionalmente el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el artículo 6° de la Ley N° 25.565 determinó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, iniciará las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del GOBIERNO NACIONAL.

Que para comenzar con los procesos de reestructuración de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL y cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 42 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), en el artículo 65 de la Ley N° 24.156, en la Ley N° 25.561 y en el artículo 6° de la Ley N° 25.565, es necesario contar con un asesor financiero con reconocido prestigio y experiencia en mercados emergentes.

Que los gastos emergentes de la presente medida serán atendidos con las partidas presupuestarias pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 42 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999) y el artículo 6° de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA llevar a cabo un proceso de selección y contratación de un Asesor Financiero que tendrá a su cargo las tareas de asesoramiento económico - financiero en todo lo atinente a la reestructuración y negociación de la deuda del ESTADO NACIONAL.

Art. 2° — El MINISTERIO DE ECONOMIA instrumentará las medidas necesarias a fin de llevar a cabo transparentemente el proceso de selección y contratación dispuesto por el artículo 1° de la presente medida así como a elaborar los términos de referencia y el correspondiente pliego licitatorio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Art. 3° — Los gastos que genere la contratación prevista en el presente decreto serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 90 - SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA, Partida 728 - COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA EN MONEDA EXTRANJERA A LARGO PLAZO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 2257/2002

Dase por designados Gerente de Técnica y Gerente de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente N° 1006/02 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la designación de diversos funcionarios en los distintos cargos vacantes del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Organismo las personas propuestas han desempeñado transitoriamente las funciones inherentes a los respectivos cargos para los cuales se propicia su designación, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002 para las medidas que se dicten en el marco del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente Decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designados, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo, en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) a partir del 22 de julio del 2002 al Escribano Rubén Augusto LAMBER (M.I. N° 4.878.241) como GERENTE DE TECNICA y al Doctor César Guillermo FERNANDEZ ACEVEDO (M.I. N° 10.923.110) como GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20, Servicio Administrativo Financiero 359, Subjurisdicción 15 para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2256/2002

Bs. As., 7/11/2002

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por Nora Elena Kelly, contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999 del ex-Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2258/2002

Bs. As., 7/11/2002

Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de Nancy Edith Herrero a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, como Asistente Técnico Rango IV para desarrollar tareas administrativas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 54/2002

Bs. As., 7/11/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, incrementando el presupuesto vigente en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo y Deporte - Programa 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo, 17 - Prestaciones Turísticas, 19 - Fomento del Deporte Social y la Recreación y 20 - Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. La modificación prevista se financia con incrementos de recursos de la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 4/2002

Determínase que determinadas prendas importadas no cumplen las condiciones para ser consideradas originarias de Hong Kong.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0237238/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ciertas confecciones de los Capítulos 61 y 62 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, declaradas como originarias de HONG KONG y MACAO.

Que el citado proceso fue implementado ante fundadas dudas de que se estuviera eludiendo el pago de derechos específicos de importación, dada la significativa variación de los mismos según se tratare de mercaderías originarias o no, de países miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que al momento del inicio de la investigación, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO pudo constatar un importante desvío de operaciones desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, en ese entonces país no miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) hacia HONG KONG y MACAO, países miembros, con incrementos de exportaciones hacia nuestro país del orden del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) y MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1500%) respectivamente.

Que la comercialización internacional de las prendas objeto de tal investigación se encuentra alcanzada, entre otras disposiciones y normativas, por el ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC),

que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que si bien el mencionado Acuerdo refiere como uno de sus objetivos el de una mayor liberalización de los productos del sector, establece un explícito reconocimiento en el sentido que la elusión mediante la declaración falsa sobre el país o lugar de origen, frustra su cumplimiento.

Que en atención a este reconocimiento, los países signatarios se han comprometido en hacer lo necesario, en conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas.

Que asimismo resulta de aplicación para el presente caso las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que con este Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que asimismo en el Acuerdo se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina "período de transición", es decir que se concluya el programa de armonización.

Que en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto establezcan tales reglas en el país de exportación.

Que a la espera de la conclusión del programa de armonización, la REPUBLICA ARGENTINA no ha establecido puntualmente reglas de origen no preferenciales, razón por la cual corresponde aplicar las disposiciones nacionales vigentes en nuestro país.

Que en este sentido, la Ley 22.415 (Código Aduanero), dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el Acuerdo para el período de transición.

Que en efecto, la citada norma establece que en casos como el que nos ocupa, la mercadería se considerará que es originaria de aquel país en el que se la haya obtenido totalmente o cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial que ha permitido obtener ese producto.

Que la última transformación sustancial se produce normalmente mediante operaciones de fabricación o elaboración en virtud de las cuales hay una diferencia en la nomenclatura aplicable a la materia necesaria para producir una mercadería y la nomenclatura aplicable al producto terminado.

Que sin perjuicio de ello, existen operaciones o procesos que se consideran mínimos o insuficientes para atribuir el origen a un producto, aun cuando se pretenda atribuir que por aplicación de los mismos se ha producido un cambio de la clasificación arancelaria.

Que a efectos de evaluar la existencia de procesos mínimos o insuficientes y la correcta clasificación arancelaria que pudiera resultar de la realización de los mismos, debe recurrirse a la normativa correspondiente, esto es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Interpretativas.

Que al ser la REPUBLICA ARGENTINA parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuya adhesión fuera aprobada por Ley 24.206, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en nuestro país a los efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías importadas o exportadas, inclusive las Reglas Generales para la Interpretación incluidas en el mismo.

Que una de estas Reglas, la 2 a) establece que la clasificación de un artículo cuando se presenta desmontado, o sin montar todavía, debe ser la del artículo completo o terminado.

Que consultada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS sobre la aplicación de esta regla, ha informado que "en el entendimiento que se haya producido una exportación desde la REPUBLICA POPULAR CHINA hacia HONG KONG o MACAO, de todas las partes que conforman la prenda, para efectuar en estos últimos, únicamente la operación de ensamble, estaríamos en presencia de un artículo completo sin montar, clasificable por la Regla General Interpretativa 2 a) en la posición arancelaria correspondiente a la prenda en cuestión. De lo expuesto precedente se concluye que no habría un salto de partida sino que la clasificación de dichas mercaderías se produce por la aplicación de diferentes reglas, que concluyen en la misma partida".

Que por lo tanto, la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que la firma NIKE ARGENTINA S.A. remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondiente a un despacho de importación de prendas efectuados por la referida firma, en los que consta como exportador la empresa PENINSULAR KNITTERS LTD. de HONG KONG.

Que oportunamente y a requerimiento de esta Secretaría la firma importadora presentó información diversa sobre el proceso productivo de las prendas bajo investigación.

Que tal información fue reflejada en un Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado por el exportador bajo el carácter de declaración jurada.

Que allí se describen las distintas etapas del proceso productivo, consistentes en el tejido de las distintas partes con forma de la prenda, la unión de las mismas, el dobladillado, la fijación de apliques, la fijación de cierres, el lavado, el etiquetado, el planchado y acondicionamiento final.

Que únicamente el dobladillado y la unión de las distintas partes que conforman la prenda, son declarados por el fabricante exportador como realizada en el país al cual se atribuye el origen del producto final (HONG KONG), mientras que el resto de las operaciones son realizadas enteramente en la REPUBLICA POPULAR CHINA, incluido el acondicionamiento final en la forma en que eran exportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que al haberse constatado que todas las partes de la prenda sean tejidas en la REPUBLICA POPULAR CHINA, luego se envían a HONG KONG para unirlas y vuelven para realizar otras operaciones y el acondicionamiento final (lavado, planchado y empacado) a la REPUBLICA POPULAR CHINA, ello resulta insuficiente para otorgar origen del país donde sólo fueren unidas.

Que en igual sentido las operaciones realizadas en HONG KONG resultan insuficientes para adquirir el origen de dicho país, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 22.415.

Que oportunamente, el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS requirió la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a efectos de solicitar información sobre las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en HONG KONG.

Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución ex-MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, mediante Nota AOM N° 188/2000 se solicitaron antecedentes sobre empresas registradas como productoras de confecciones y sobre la legislación aplicable para atribuir el carácter originario a los productos por ellas fabricados.

Que estos aspectos fueron contemplados en la contestación cursada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del citado Ministerio.

Que como consecuencia del análisis de los distintos antecedentes corresponde adoptar una decisión con relación a la determinación del carácter originario de las prendas importadas por la firma NIKE ARGENTINA S.A.

Que la misma debe realizarse en el contexto y bajo los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones ex-MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y ex-MEYOSP N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 y según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Resolución ex-MEYOSP N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que las prendas importadas por la firma NIKE ARGENTINA S.A., exportadas a nuestro país por la empresa PENINSULA KNITTERS LTD. de HONG KONG, clasificadas en los ítems N.C.M. 6110.10.00 y 6110.30.00, correspondientes al despacho de importación IC04 132372 G de fecha 4 de octubre de 2001, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de HONG KONG atento a que en ese sólo se realiza el dobladillado y ensamblaje de las partes tejidas con forma, lo que resulta insuficiente para otorgar el origen de este país, ya que el proceso de tejido para conformar tales partes es realizado en la REPUBLICA POPULAR CHINA, como así también las operaciones de fijación de cierres y apliques, etiquetado, lavado, planchado y acondicionamiento final.

Art. 2° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que proceda a la ejecución de las garantías oportunamente constituidas para los despachos citados en el Artículo 1°, requeridas en cumplimiento de lo dispuesto por la Nota de dicha DIRECCION GENERAL N° 1595/00 (DE TEIM) de fecha 31 de mayo de 2000.

Art. 3° — Notifíquese a la interesada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Hacienda

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Resolución 122/2002

Establécese que podrán ser transferidas a cuentas pagadoras del exterior las recaudaciones provenientes de reintegros de la Organización de las Naciones Unidas por servicios prestados por las distintas Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la finalidad de cancelar gastos vinculados con su participación en operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el expediente N° 5526657/02 del registro de la FUERZA AEREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que las Fuerzas Armadas y de Seguridad del país participan activamente en las Operaciones de mantenimiento de la Paz que supervisa la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).

Que esa participación origina que el citado Organismo Multinacional proceda a reintegrar a los países miembros sumas de dinero en concepto de viáticos, alistamiento, desgaste de equipos y prestaciones de servicios.

Que en ocasiones para la realización de algunas de sus misiones los contingentes nacionales deben endeudarse con beneficiarios del exterior a fin de proveerse de combustible, repuestos y otros bienes consumibles.

Que conforme se definiera, tales reintegros debían ser depositados en su totalidad en cuentas de la República Argentina en Nueva York a fin de su remesa al país para su acreditación en pesos e ingreso a la cuenta recaudadora de Fuente de Financiamiento 13 de la Fuerza acreedora, para su posterior emisión de la Orden de Pago para su transferencia a un beneficiario en el exterior.

Que en el actual contexto del mercado cambiario continuar con ese tratamiento origina pérdidas por diferencias de cambio, gastos bancarios y comisiones, como así también mora en el pago al beneficiario externo, con riesgo a no poder continuar su Misión por la suspensión en la provisión de los bienes indicados.

Que todo ello hace aconsejable permitir que los reembolsos en divisas correspondientes a recursos de las Fuerzas participantes puedan ser transferidos a cuentas pagadoras en el exterior, sin perjuicio del debido registro presupuestario y contable.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO interviene, por parte de esta Secretaría, en todos los aspectos financieros y contables en materia de Operaciones de Mantenimiento de Paz.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° y del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobadas por el Decreto N° 2666 del 29 de diciembre de 1992 y normas complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las recaudaciones de las distintas Fuerzas Armadas y de Seguridad provenientes de reintegros efectuados por la Organización de las Naciones Unidas, correspondientes a servicios prestados por aquéllas, podrán ser transferidos a sus cuentas pagadoras del exterior a fin de cancelar exclusivamente gastos vinculados con su participación en las operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Art. 2° — El director de Administración de cada Servicio Administrativo Financiero beneficiario será responsable de informar en tiempo y forma al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), mediante los formularios y procedimientos de rutina, la ejecución presupuestaria de los recursos y los gastos derivados de la recaudación y utilización de estos fondos.

Art. 3° — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaraciones a que hubiere lugar.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 62/2002

Declárase de interés nacional el "II Simposio de Comercio Exterior", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO la Actuación 45207.02.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "II Simposio de Comercio Exterior", y

CONSIDERANDO:

Que este importante evento es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de difundir y analizar la oferta de herramientas disponibles para fomentar las exportaciones, elaborar propuestas y rediseñar el modelo exportador como proyecto nacional.

Que del encuentro participarán especialistas del país y del exterior con reconocida versación en la materia, contando además con el apoyo de instituciones representativas del quehacer económico y de organismos nacionales, provinciales y municipales.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "II Simposio de Comercio Exterior", a desarrollarse los días 14 y 15 de noviembre de 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 218/2002

Derógase la Resolución N° 231/2002, por medio de la cual se creó el Sistema Argentino de Trazabilidad para el Sector Agroalimentario.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0261369/2002, la Resolución N° 231 de fecha 13 de agosto de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION por medio de la cual se crea el SISTEMA ARGENTINO DE TRAZABILIDAD PARA EL SECTOR AGROALIMENTARIO (SAT), y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución no contempla, en la conformación de la Comisión creada por el artículo 3°, una adecuada participación de todos los actores involucrados, entre ellos las provincias y las entidades privadas.

Que resulta necesario identificar con precisión los objetivos del Sistema de Trazabilidad a la luz del Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, que constituye la norma rectora en materia de inocuidad alimentaria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto, en el marco del Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 231 de fecha 13 de agosto de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS por medio de la cual se crea el SISTEMA ARGENTINO DE TRAZABILIDAD PARA EL SECTOR AGRALIMENTARIO (SAT).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 14/2002

Sorteos mensuales de las sociedades de capitalización sujetas a la fiscalización de la Inspección General de Justicia. Establécese una mecánica alternativa de sorteos a consecuencia de la anulación de determinados sorteos dispuesta por Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el dictado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de la Disposición N° 1068 de fecha 18 de octubre de 2002, por la cual han quedado anulados, para lo que resta del corriente año, los sorteos previstos para el premio de la Lotería Nacional, a partir del mes de octubre y hasta la jugada correspondiente a Navidad, y

CONSIDERANDO:

Que los títulos emitidos por las sociedades de capitalización sujetas a la fiscalización de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, contemplan la realización de sorteos mensuales conforme al artículo 19 del Decreto N° 142.277/43, previendo, para la asignación de los premios, que resultarán beneficiados los suscriptores de aquellos títulos cuya numeración coincida con las tres o cuatro últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional correspondiente a la primera o última jugada del mes pertinente, según las condiciones de aprobación de las bases técnicas de las sociedades.

Que atento a que las referidas estipulaciones contractuales se hallan impedidas de aplicación en virtud de la Disposición de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO citada en el VISTO, corresponde reglamentar una mecánica alternativa de sorteo que resulte acorde con las características del contrato de capitalización y posibilite que, en tanto rija aquella Disposición, los premios sean asignados en condiciones de certeza, seriedad, igualdad e imparcialidad, manteniendo las mismas probabilidades contempladas en sus bases técnicas.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 20 del Decreto N° 142.277/43 y 9° de la ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Durante la vigencia de la Disposición N° 1068 de fecha 18 de octubre de 2002 dictada por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las sociedades de capitalización sujetas a la fiscalización de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, deberán considerar favorecidos, en la asignación de premios contemplada en sus títulos, a aquellos títulos cuya numeración coincida, en la misma cantidad de cifras prevista en los mismos, con el resultado de la última jugada del último sábado de cada mes de la Quiniela Nacional o del primer sábado del mes, según estuviera previsto en el título.

En caso de existir más de un premio a sortear, su asignación se hará en el mismo orden de importancia y de acuerdo a las mismas pautas establecidas en los títulos, pero en relación a los números sorteados por la Quiniela Nacional a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 2° — Previo a la realización del primero de los sorteos contemplados en el artículo anterior en el que corresponderá la asignación de premios conforme a la mecánica establecida, las sociedades deberán realizar, con una antelación no superior a los cinco (5) días hábiles, publicidad explicativa de la misma, por un (1) día en un diario de mayor circulación general en la República, la que deberán poner en conocimiento de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.

Asimismo, a los títulos que emitan a partir de la vigencia de esta resolución, deberán agregar un anexo explicativo en igual sentido, cuyo texto presentarán a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días de la vigencia de esta resolución.

Art. 3° — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 461/2002

Dispónese que la Obra Social de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales cese en su inscripción para la atención médica de jubilados y pensionados de origen y de cualquier actividad.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95, la Resolución N° 3196/96 ANSSAL y el Expediente N° 34.804/02-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (R.N.O.S. 1-1330-4) por la cual solicita dejar de recibir a Jubilados y Pensionados de origen y de cualquier actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 112/02 y Resolución N° 434/02-SSSalud.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese que la OBRA SOCIAL DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES (RNOS 1-1330-4) cese en su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen y de cualquier acividad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Néstor R. Vázquez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 63/2002

Declárase de interés nacional la entrega de la "Distinción Ugarit", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO la Actuación 31725.02.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional la entrega de la "Distinción Ugarit", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada distinción fue creada por el Club Sirio de Buenos Aires, en el año 1990 y desde entonces premia en forma anual a los argentinos de origen árabe o árabes que, en nuestro país, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales, deportivas o en cualquier otra que signifique un aporte al país o a la comunidad argentino - árabe.

Que la Distinción Ugarit se materializa en una réplica de las tablillas descubiertas por arqueólogos en Siria, en el año 1928, conteniendo el primer alfabeto, con 29 signos fonéticos, significando un símbolo de la Cultura Universal.

Que la importancia del galardón en cuestión y la jerarquía y prestigio de la institución interviniente amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención Corrrespondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la entrega de la "Distinción Ugarit", a realizarse en el mes de noviembre de 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 813/2002

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente N° 082-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la petición formulada por los señores Francisco José DELIA, Noemí Nelly MARTINI, Marcos José DELIA y Claudia Noemí DELIA, tendiente a que se autorice a su favor la cesión de la totalidad de las acciones de la firma FORTIN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF en la localidad de VEINTICINCO DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada mediante Resolución N° 679-COMFER/92.

Que mediante el convenio de cesión de acciones celebrado con fecha 27 de julio de 1995, los señores Modesto Pacífico MONTECCHIA, Rubén SOTO, Aníbal Rubén BORDA, Alberto Eduardo ROCHA, Carlos Ismael MALDONADO, Lilia Pía OTERO y Roberto Ricardo FERRARIS, todos ellos socios de la firma licenciataria, han cedido la totalidad del capital accionario de la sociedad a favor de los cesionarios nombrados en el considerando precedente, correspondiendo a cada uno de ellos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del mismo.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el apoderado de la sociedad acreditó —con fecha 15 de marzo de 2002— que el 23 de diciembre de 2001 se produjo el deceso de la concesionaria Noemí Nelly MARTINI.

Que con fecha 25 de septiembre de 2002 los señores Francisco José DELIA, Marcos José DELIA y Claudia Noemí DELIA solicitaron que se apruebe la cesión de cuotas a su favor, difiriéndose el tratamiento de la transferencia de acciones efectuada a favor de la cesionaria fallecida hasta que sea dictada la declaratoria de herederos en su juicio sucesorio.

Que atento lo expuesto precedentemente, corresponde autorizar la cesión del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital accionario de FORTIN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA a favor de la sucesión de la señora Noemí Nelly MARTINI, difiriendo el tratamiento del ingreso de sus herederos hasta tanto acrediten tal calidad.

Que los cesionarios antes nombrados han acreditado que cumplen con los requisitos del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 46 inciso f) de la Ley N° 22.285 faculta al Comité Federal de Radiodifusión a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2° de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 14 de enero de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso a FORTIN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF en la localidad de VEINTICINCO DE MAYO provincia de BUENOS AIRES, de los señores Francisco José DELIA (M.I. N° 5.244.517), Marcos José DELIA (M.I. N° 17.209.098) y Claudia Noemí DELIA (M.I. N° 13.900.324).

ARTICULO 2° — Autorízase la cesión del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las acciones de FORTIN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA a favor de la sucesión de la señora Noemí Nelly MARTINI, difiriéndose el tratamiento del ingreso de sus herederos, hasta que se acompañe la pertinente declaratoria de herederos.

ARTICULO 3° — Considéranse desvinculados de la licenciataria a los señores Modesto Pacífico MONTECCHIA, Rubén SOTO, Aníbal Rubén BORDA, Alberto Eduardo ROCHA, Carlos Ismael MALDONADO, Lilia Pía OTERO y Roberto Ricardo FERRARIS.

ARTICULO 4° — Déjase establecido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, son los señores Francisco José DELIA, Marcos José DELIA y Claudia Noemí DELIA y la sucesión de la señora Noemí Nelly MARTINI.

ARTICULO 5° — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria remita copia auténtica de su Libro Registro de Accionistas, con el asiento correspondiente al ingreso autorizado por medio del presente acto.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/11 N° 398.626 v. 8/11/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 437/2002

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 1449/02, la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 36, inciso b), de la Ley N° 24.557, se estableció como función de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 180/02 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional de la entidad.

Que en ese marco, las Subgerencias de Control de Prestaciones y de Procesos e Información, ambas dependientes de la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría, han formulado en el ámbito de sus respectivas competencias, distintas intimaciones a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a los fines que procedan a adecuar su accionar a lo prescripto por la normativa vigente.

Que en un significativo número de trámites las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo han realizado diversas presentaciones relativas a las intimaciones mencionadas, lo que ante la falta de un procedimiento general, ha extendido la sustanciación de las actuaciones, obligando a reiteradas intervenciones de las distintas dependencias del organismo.

Que ello conspira contra la inmediatez de las intimaciones practicadas por las áreas en cuestión, máxime que las mismas se producen, generalmente, como consecuencia de las denuncias realizadas por un trabajador o empleador, afectados por los incumplimientos en examen.

Que tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que realizan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo se vinculan a la existencia de un interés público en juego que el Estado debe resguardar (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C, expediente 68.144/98, sentencia del 16 de febrero de 1999), en tanto la relevante función social que cumple una ART y el interés público que abarca la actividad que desarrolla es lo que justifica la rigidez en la reglamentación de aquélla así como la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E, “Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Asociart ART s/determinación de incapacidad”, sentencia del 30 de octubre de 2001, entre otros).

Que si bien los incumplimientos a las intimaciones referidas pueden dar lugar a la iniciación del procedimiento sumarial correspondiente, ello no puede suponer una demora o suspensión en la dilucidación de los temas tratados, cuando de los mismos se deriven infracciones severamente penadas por el ordenamiento legal, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.557.

Que en razón de lo expuesto, corresponde definir el trámite a seguir en estos casos, sin perjuicio de asegurarse la garantía del debido proceso adjetivo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cuando no se haya establecido un procedimiento especial, las intimaciones que se practiquen a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Empleadores Autoasegurados o Compañías de Seguros de Retiro para que procedan a adecuar su accionar a lo dispuesto por la normativa vigente, formuladas por las Subgerencias de Control de Prestaciones y de Procesos e Información, dependientes de la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría de la S.R.T., deberán ser notificadas de manera fehaciente a los obligados y contener un plazo determinado para su cumplimiento, el que se establecerá de manera particular, de acuerdo a las prestaciones y obligaciones que se encuentren en juego.

ARTICULO 2° — Una vez vencido el término previsto en la intimación y verificado el incumplimiento a su contenido por parte de los obligados, se remitirán las actuaciones a la Subgerencia de Asuntos Legales para su intervención. En caso de existir alguna presentación posterior, relacionada con la intimación practicada, se dispondrá su agregación a las actuaciones en trámite, pudiendo adicionarse el informe respectivo de la dependencia competente, de resultar necesario.

ARTICULO 3° — La Subgerencia de Asuntos Legales emitirá el dictamen pertinente pudiendo, según la naturaleza del incumplimiento, solicitar que la Gerencia General lleve a cabo una nueva intimación, sea en relación al supuesto contemplado en el punto 2, o a los fines contenidos en los puntos 4 y 6, todos del artículo 32 de la Ley N° 24.557.

ARTICULO 4° — Una vez transcurrido el plazo establecido en la nueva intimación practicada, de persistir el incumplimiento, se elevarán las actuaciones al Superintendente para su resolución.

ARTICULO 5° — Facúltase a la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría y a la Subgerencia de Asuntos Legales para adecuar el trámite de las actuaciones relacionadas con el objeto de la presente, al procedimiento establecido por esta Resolución.

ARTICULO 6° — La medida tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívase. — Dr. JOSE MARIA PODESTA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 8/11 N° 398.606 v. 8/11/2002

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30/10/2002

En la Sesión del día de la fecha (Acta N° 1010) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

Primera parte

Visto y Considerando:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) Que han servido de base para la preparación de las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución.

1) La Resolución Técnica N° 16, con las modificaciones introducidas por la Resolución M.D. N° 238/01, del 17 de octubre de 2001.

2) La Resolución Técnica N° 17, con las modificaciones introducidas por la Resolución M.D. N° 243/01, del 30 de octubre de 2001.

3) La Resolución Técnica N° 18, con las modificaciones introducidas por la Resolución M.D. N° 261/01, del 28 de noviembre de 2001.

4) La Resolución Técnica N° 19, con las modificaciones introducidas por la Resolución M.D. N° 262/01, del 28 de noviembre de 2001.

5) La Resolución Técnica N° 20 "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura", proyecto aprobado por la F.A.C.P.C.E. en su reunión del 5 de abril de 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6) Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en particular la NIC 39.

7) La opinión de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo Profesional.

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 20 "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura - Normas contables profesionales" propuesta a los Consejos para su sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con las modificaciones introducidas por la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Contable Profesional de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto el artículo 2° - "Instrumentos derivados", de la Resolución C. D. N° 261/01, relativa a los criterios establecidos en la Sección 2 "Instrumentos derivados" de la Resolución Técnica N° 18, cuyo nuevo título y texto son dispuestos por la Resolución Técnica N° 20, a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La presente Resolución tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2003, admitiéndose su aplicación anticipada.

ARTICULO 4° — Registrar la presente en el libro de Resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA). — CARLOS E. ALBACETE, Secretario. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente.

e. 8/11 N° 3326 v. 8/11/2002

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Segunda Parte - Resolución C. D. N° 187/2002

Resolución Técnica N° 20 "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura - Normas contables profesionales. Segunda parte":

ARTICULO 1° — Se incorpora la siguiente Sección:

"1. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 8 (Normas Generales de Exposición Contable)

Se incorpora en el Capítulo III Estado de Situación Patrimonial o Balance General, A.2. Estructura, el inciso 'e) diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz', y pasa el anterior inciso 'e) patrimonio neto', como inciso 'f) patrimonio neto'".

ARTICULO 2° — Se reemplaza la Sección:

"1. Resolución Técnica N° 9 (Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicio),

1.1 - Se eliminan los incisos f) y g) del punto C.2 (Instrumentos financieros) de la Sección C. (Cuestiones diversas) del Capítulo VI (Información complementaria) de la RT 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicio)".

por la siguiente:

"2. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 9 (Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicio).

2.1. - Se incorpora en el Capítulo III Estado de Situación Patrimonial, la siguiente Sección:

'E. Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz'.

Comprende los cambios en la medición contable de los instrumentos derivados, que se hayan determinado como una cobertura eficaz de riesgos de flujos de efectivo, en los términos de la sección 2, punto 2.5.3.2 de la Resolución Técnica N° 18 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) - Segunda parte.

2.2. - La anterior Sección 'E. Patrimonio Neto' pasa a ser 'F. Patrimonio Neto'.

2.3. - Se eliminan los incisos f) y g) del punto C.2 (Instrumentos financieros) de la Sección C. (Cuestiones diversas) del Capítulo VI (Información complementaria).

2.4 - Se incorpora en el 'Anexo - Modelo de estados contables, Estado de Situación Patrimonial':

'Diferencias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz'.

ARTICULO 3° — La anterior Sección "2. Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General) - Segunda parte" pasa a ser

"3. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General) - Segunda parte", y sus puntos 2.1 a 2.5, pasan a ser 3.1 a 3.5.

ARTICULO 4° — La anterior Sección "3. Resolución Técnica N° 18 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) - Segunda parte" pasa a ser

"4. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) - Segunda parte", y sus puntos 3.1 y 3.2, pasan a ser 4.1 y 4.2.

ARTICULO 5° — Se reemplaza en la nueva Sección "4. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) - Segunda parte, 4.2. Nuevo texto de la sección 2 (Instrumentos derivados y operaciones de cobertura), 2.5.3 Tratamiento de la diferencia de medición, 2.5.3.2. Instrumentos derivados designados como instrumentos de cobertura efectivos y que califican como tal de acuerdo con la sección 2.3 (Operaciones de cobertura)" el inciso "b) Coberturas de riesgos de flujos de efectivo", por el siguiente:

"b) Cobertura de riesgos de flujos de efectivo:

Los cambios en la medición contable del instrumento derivado, que se haya determinado como una cobertura eficaz, se expondrán entre el pasivo y el patrimonio neto, en una Sección adicional denominada "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz".

Los cambios que no constituyen una cobertura eficaz, o que correspondan a algún componente específico que se haya excluido a los efectos de la evaluación de la eficacia, según la sección 2.3 (Operaciones de cobertura), se reconocerán en los resultados del ejercicio. Esto implica reconocer en resultados cualquier remanente de ganancia o pérdida del instrumento derivado.

Los cambios en la medición contable del instrumento derivado reconocidos como "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz", se reclasificarán en resultados del ejercicio o ejercicios en que el ítem o partida cubierta afecte tales resultados (por ejemplo: concreción de una venta proyectada).

Si una transacción prevista llevara al reconocimiento de un activo o pasivo, cuando ello ocurra se incluirán en su medición inicial las ganancias o pérdidas asociadas que hubieran sido enviadas a "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz" y, luego, se reclasificarán en resultados del ejercicio en que los activos o pasivos afecten tales resultados (por ejemplo: depreciación, intereses, costos de venta, etc.)."

ARTICULO 6° — Se reemplaza en la nueva Sección

"4. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 18 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) - Segunda parte, 4.2. Nuevo texto de la sección 2 (Instrumentos derivados y operaciones de cobertura), 2.5.4.2. Tratamiento del cese de la contabilización de cobertura", el segundo párrafo por el siguiente:

"En el caso del cese de contabilización de cobertura de riesgo de flujos de efectivo, los resultados originados en el instrumento de cobertura que se hubieran imputado a la sección adicional entre el pasivo y el patrimonio neto, denominada "E. Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz" deben permanecer individualizados allí, hasta que ocurra la transacción comprometida o prevista, en el caso de los incisos a) y b) de la sección 2.5.4.1; y deben enviarse a resultados en el caso del inciso c) de la misma sección."

ARTICULO 7° — Se reemplaza en la nueva Sección

"4. Modificaciones a la Resolución Técnica 18 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular) - Segunda parte, 4.2. Nuevo texto de la sección 2 (Instrumentos derivados y operaciones de cobertura) 2.6 Información a presentar", el inciso c) por el siguiente:

"c. si se han expuesto en la Sección adicional "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz" resultados por instrumentos financieros señalados como cobertura, debe informarse:

1. el importe enviado durante el ejercicio, a "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz"

2. el importe desafectado de "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz" y enviado a resultados del ejercicio;

3. el importe desafectado de "Diferencias transitorias de medición de instrumentos derivados determinados como una cobertura eficaz" durante el ejercicio y enviado al costo de adquisición o medición contable del activo o pasivo, en el caso de transacciones esperadas en el futuro. — CARLOS E. ALBACETE, Secretario. — HORACIO LOPEZ SANTISO, Presidente.

e. 8/11 N° 3327 v. 8/11/2002

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 910/2002

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el Expediente N° 7136/2002 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 729 de fecha 5 de octubre de 2001, el Decreto N° 993/91 T.O 1995, la Ley N° 19.549, y su Decreto Reglamentario N° 1752/72 t.o. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la impugnación y el planteo de nulidad interpuesto por la Doctora Doña Gabriela Cristina PADRON (D.N.I. N° 17.962.281) contra el Acta de la Comisión de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, de fecha 30 de agosto de 2001 y contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 729/01, por considerar que para su dictado mediaron irregularidades que vician insanablemente los actos atacados privándola de acceder al cargo concursado.

Que mediante el Acta mencionada en el párrafo precedente el Comité de Selección procedió a fijar el método de evaluación a adoptar para calificar a los aspirantes al cargo de Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se designó al titular del cargo, con Función Ejecutiva —Nivel III— de Director de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en su presentación la quejosa se agravia al entender que el Comité de Selección modificó en forma unilateral e inconsulta las bases del llamado a concurso con fecha posterior a la entrega de los perfiles a los aspirantes y al cierre del concurso, alterando de ese modo el principio de igualdad.

Que la agente se agravia además por considerar que el designado no cumple con la totalidad de los requisitos, toda vez que no posee título universitario, sosteniendo que se establece una ventaja notoria y conveniente a favor de los candidatos no profesionales.

Que en su presentación manifiesta que se han violado sistemáticamente todas las garantías —derecho de defensa, de igualdad, etc.— que la propia normativa a instaurado a favor, en este caso de los aspirantes, señalando que no se ha notificado a los interesados del Orden de Mérito Provisorio ni del Definitivo, lo cual hubiera generado las instancias recursivas pertinentes.

Que a fojas 82/85 del expediente mencionado en el Visto, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA solicita su excusación para el caso de marras y que se proceda a proveer un funcionario en su reemplazo, habida cuenta que la impugnante es miembro integrante del Cuerpo de Abogados de esa Dirección General, encontrándose configurada la situación prevista en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 24.549.

Que por Disposición del señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA N° 4 de fecha 22 de abril de 2002, se aceptó lo peticionado en el párrafo precedente y por el mismo acto se solicitó a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la designación del Servicio Jurídico Permanente que debe prestar el asesoramiento requerido.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Resolución N° 47 de fecha 29 de mayo de 2002 procedió a designar al Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA para intervenir en las actuaciones que tramitan por el expediente citado en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA al tomar la intervención que le compete encuadra formalmente la presentación como recurso de reconsideración al que alude el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991, considerando que con relación al Acta de fecha 30 de agosto de 2001, impugnada por la recurrente obrante a fojas 32/33 se dispuso que la integración de la terna se hará tomando los TRES (3) primeros postulantes del conjunto ordenados por calificación de mayor a menor, no computándose las columnas 1 (EDAD) y 2 (TITULO UNIVERSITARIO) por cuanto no es aplicable una escala de valoración dado que el criterio es cumple o no cumple y, en este caso, queda invalidada la presentación.

Que con relación a la falta de título profesional habilitante del funcionario designado, resta decir que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 84 de fecha 18 de abril de 1997, se dispuso que los funcionarios alcanzados por el artículo 11 del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 que hubieran desempeñado cargos con funciones ejecutivas, se encuentran habilitados para inscribirse en los concursos de similares a las ejercidas que se realicen en los organismos cuyo personal esté comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que conforme surge de fojas 61 el candidato elegido se desempeñaba como Director de Despacho —Función Ejecutiva III— a la fecha de inscripción para el concurso de Director de la misma Unidad Organizativa.

Que el mencionado Servicio Jurídico con relación a la falta de notificación del Orden de Mérito señala que no ha existido un Orden de Mérito, sino que la Terna que obra a fs. 41 fue confeccionada por orden alfabético.

Que la mencionada Asesoría Letrada manifiesta que los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que, se encuentra librada al criterio de apreciación del Organo competente para resolver, con el único límite de la arbitrariedad.

Que expresa además, que la participación en un Concurso de Selección de Personal, sólo da derecho a intervenir en las pruebas, pero no a exigir el nombramiento conforme lo sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 122:302 y 202:35 B.O. 30-12-92 2da. Sección).

Que por lo expuesto se concluye que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención compartiendo el criterio vertido por el preopinante Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyendo que del análisis de las actuaciones no se advierten vicios en el procedimiento llevado a cabo que invaliden los actos impugnados, correspondiendo en consecuencia proceder al rechazo del recurso intentado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a las facultades conferidas por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 47 de fecha 29 de mayo de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Doctora Doña Gabriela Cristina PADRON (D.N.I. N° 17.962.281) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 729 de fecha 5 de octubre de 2001,y el planteo de nulidad del Acta de la Comisión de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, de fecha 30 de agosto de 2001, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Hágase saber a la interesada lo dispuesto en el artículo 88 "in fine" del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, Ministro de Defensa.

e. 8/11 N° 398.372 v. 8/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		718
1/2 RES	359	
Cuartos	180	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,71	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,72	
PORCINA (2): (excepto lechones)		193
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,82	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/11 N° 398.441 v. 8/11/2002

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 566/2001

Bs. As., 7/12/2001

VISTO el Expediente N° 080-003230/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión creada para llevar a cabo la instrumentación del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO de la Ciudad de BUENOS AIRES, mediante Disposición N° 37 y Resolución N° 57 de fecha 24 de abril de 2001, suscripta en forma conjunta por la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y ampliada por la Disposición N° 17 de fecha 1° de agosto de 2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha presentado el desarrollo y los coeficientes de participación individuales de los trabajadores que adhieran a los Programas de Propiedad Participada de las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la ex-Concesionaria TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en tanto y en cuanto resultaron concesionarias de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la distribución preliminar se efectuó sobre la base de la fórmula que ya ha sido implementada con éxito en otros Programas de Propiedad Participada, según la opinión vertida por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a fojas 281/282.

Que los listados confeccionados han comprendido a la totalidad del personal traspasado desde la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) a las empresas Concesionarias citadas precedentemente.

Que corresponde prestar la aprobación provisoria a la distribución efectuada, sujeta en definitiva a los valores que resulten del proceso previsto en la normativa atinente a los Programas de Propiedad Participada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en su carácter de Autoridad de Aplicación del proceso de privatización por concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1019 de fecha 17 de mayo de 1993 y el

Artículo 4° de los Decretos N° 1194, N° 1195 y N° 1196, todos de fecha 19 de julio de 1994; N° 1693 de fecha 23 de septiembre de 1994 y N° 2123 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase provisoriamente el listado de distribución de acciones correspondiente a las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y a la ex-Concesionaria TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que, en fotocopia certificada, integra la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

ANEXO I

PPP TERMINAL 1/2
DISTRIBUCION ACCIONARIA
PRELIMINAR

Acciones ordinarias VN $ 1.000,00 c/u		1.200
Acciones preferidas VN $ 1.000,00 c/u		1.200
Total acciones repr. 4 %		**2.400**
1 % reservado para corrección errores		24
Acciones distribuidas	(A)	2.376

Legajo	APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Ingreso Mensual	Coef. Ingreso	Cat.	Coef. Categoria	Antig. años	Coef. Antigüedad	Cargas Familia	Coef. Cargas Fam	PEAD coef personal	Coeficiente de participación	CANTIDAD ACCIONES
	referencias de cálculo	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10=3+5+7+9*	*11=10/sum.10*	*12=11*(A)*
2.210	ARRASTUA NORBERTO	7.772.909	1.219,23	0,0640	27	0,1330	25	0,0880	1	0,0090	0,2940	0,018548	44,07
2.416	BEVACQUA HUGO ALBERTO	8.386.097	2.172,92	0,0660	32	0,1330	25	0,0880	1	0,0090	0,2960	0,018674	44,37
2.477	CACERES OSCAR AMADEO	4.523.442	925,17	0,0640	26	0,1330	28	0,1200	2	0,0090	0,3260	0,020567	48,87
2.743	ELIZONDO EDUARDO JORGE	7.756.973	1.526,58	0,0660	26	0,1330	26	0,0880	2	0,0090	0,2960	0,018674	44,37
2.856	GRIECCO MIGUEL	4.385.304	746,83	0,0640	27	0,1330	33	0,1200	5	0,0110	0,3280	0,020693	49,17
2.861	GOMEZ SILVIO	7.899.813	1.019,82	0,0640	26	0,1330	27	0,0880	3	0,0090	0,2940	0,018548	44,07
3.314	MONTES OSVALDO	4.446.827	858,83	0,0640	24	0,1254	24	0,0880	5	0,0110	0,2884	0,018195	43,23
3.425	MEROI NESTOR	5.606.520	1.119,17	0,0640	27	0,1330	27	0,0880	1	0,0090	0,2940	0,018548	44,07
3.891	SANCHEZ HECTOR	8.424.008	1.221,04	0,0640	30	0,1330	25	0,0880	0	0,0000	0,2850	0,017980	42,72
4.043	VELAZCO FERNANDO	4.594.206	1.286,97	0,0660	27	0,1330	32	0,1200	2	0,0090	0,3280	0,020693	49,17
4.131	VASSALLO JOSE	7.739.994	1.291,51	0,0660	25	0,1330	32	0,1200	2	0,0090	0,3280	0,020693	49,17
4.539	GAITEIRO JUAN	4.179.012	1.001,30	0,0640	25	0,1330	39	0,1440	2	0,0090	0,3500	0,022081	52,46
5.293	DOMINGUEZ JULIO PEDRO	8.393.842	369,93	0,0640	15	0,1254	22	0,0880	6	0,0110	0,2884	0,018195	43,23
5.788	LOIRE LEONARDO	5.041.502	1.289,89	0,0660	15	0,1254	18	0,0400	3	0,0090	0,2404	0,015166	36,04
5.824	JARA OSCAR FRANCISCO	12.299.291	639,78	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	5	0,0110	0,2884	0,018195	43,23
6.010	DI MEGLIO ANTONIO	6.188.458	984,97	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.081	TORRALBA FELIX	4.404.350	576,72	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	5	0,0110	0,2884	0,018195	43,23
6.121	GUTIERREZ JOSE ALFREDO	11.356.604	417,97	0,0640	26	0,1330	19	0,0880	1	0,0090	0,2940	0,018548	44,07
6.173	RUBIO JUAN CARLOS	11.819.662	725,38	0,0640	9	0,1216	19	0,0880	2	0,0090	0,2826	0,017829	42,36
6.174	SALZANO FELIX JOSE	11.389.371	760,18	0,0640	20	0,1254	19	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.175	TROFELLI ROBERTO LUIS	12.289.107	782,47	0,0640	15	0,1254	19	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.234	BUSTAMANTE ANSELMO RAUL	8.489.551	550,57	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	4	0,0110	0,2884	0,018195	43,23
6.246	CAROL OMAR	10.895.267	1.345,48	0,0660	27	0,1330	20	0,0880	1	0,0090	0,2960	0,018674	44,37
6.261	CIARLO DANTE EDGARDO	11.994.142	1.223,14	0,0640	26	0,1330	19	0,0880	2	0,0090	0,2940	0,018548	44,07
6.291	DE ANTA MIGUEL ANGEL	7.769.081	608,35	0,0640	24	0,1254	20	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.376	GRAVES JORGE HORACIO	12.314.377	1.063,26	0,0640	24	0,1254	19	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.470	PAPPOLLA FRANCISCO TOMAS	10.460.527	1.448,17	0,0660	24	0,1254	19	0,0880	2	0,0090	0,2884	0,018195	43,23
6.481	PEREYRA ARMANDO	6.132.190	672,67	0,0640	2	0,1216	19	0,0880	2	0,0090	0,2826	0,017829	42,36

Legajo	APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Ingreso Mensual	Coef. Ingreso	Cat.	Coef. Categoria	Antig. años	Coef. Antigüedad	Cargas Familia	Coef. Cargas Fam	PEAD coef personal	Coeficiente de participación	CANTIDAD ACCIONES
	referencias de cálculo	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10=3+5+7+9*	*11=10/sum.10*	*12=11*(A)*
6.496	PORTO JORGE OMAR	12.084.814	899,62	0,0640	24	0,1254	19	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.501	RAMIREZ ALBERTO HORACIO	7.610.172	613,85	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.571	VERA RAMON	11.591.737	1.387,51	0,0660	14	0,1254	20	0,0880	1	0,0090	0,2884	0,018195	43,23
6.574	VIDALLER LUIS	11.816.841	1.175,13	0,0640	24	0,1254	20	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.585	ZAPATA JOSE	5.538.905	676,71	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	0	0,0000	0,2774	0,017501	41,58
6.682	ZAPICO PABLO	8.511.576	849,01	0,0640	15	0,1254	19	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.738	LOUREIRO ROBERTO	8.240.542	1.021,22	0,0640	24	0,1254	19	0,0880	0	0,0000	0,2774	0,017501	41,58
6.740	LOGARZO GUSTAVO JORGE	12.962.833	946,13	0,0640	15	0,1254	19	0,0880	-3	0,0090	0,2864	0,018068	42,93
6.852	CABANAS JORGE	11.811.278	1.154,45	0,0640	27	0,1330	19	0,0880	2	0,0090	0,2940	0,018548	44,07
6.857	RUINA JOSE LUIS	10.895.062	979,39	0,0640	15	0,1254	18	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.143	SEIDEL GERMAN	7.777.844	1.222,05	0,0640	24	0,1254	17	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.148	GALARZA FAUSTO	6.305.449	964,81	0,0640	15	0,1254	17	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.164	PONCE DALMACIO	7.184.232	804,42	0,0640	2	0,1216	17	0,0400	1	0,0090	0,2346	0,014801	35,17
7.201	SOSA JULIO	11.214.741	944,82	0,0640	10	0,1216	16	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,014801	35,17
7.223	FOSCO MIGUEL ANGEL	12.271.652	803,14	0,0640	12	0,1216	16	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,014801	35,17
7.338	LARGUI HECTOR ANDRES	7.836.418	847,07	0,0640	15	0,1254	16	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.438	GALVEZ ERNESTO	11.864.918	674,28	0,0640	9	0,1216	15	0,0400	1	0,0090	0,2346	0,014801	35,17
7.444	ABRAHAM HECTOR DANIEL	12.798.039	1.096,35	0,0640	24	0,1254	15	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.466	ARGAÑARAZ TOMAS RICARDO	12.925.587	1.369,77	0,0660	27	0,1330	15	0,0400	2	0,0090	0,2480	0,015646	37,17
7.522	PEREZ ALCIDES OMAR	12.035.729	664,58	0,0640	10	0,1216	15	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,014801	35,17
7.533	QUIROGA MARCELO	12.438.728	941,64	0,0640	10	0,1216	15	0,0400	3	0,0090	0,2346	0,014801	35,17
7.565	MARES JORGE	13.730.834	1.503,13	0,0660	24	0,1254	14	0,0400	2	0,0090	0,2404	0,015166	36,04
7.594	PAULOS AURELIO MANUEL	7.732.854	946,02	0,0640	14	0,1254	14	0,0400	3	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.652	CHECA ANTONI	16.497.932	1.023,77	0,0640	20	0,1254	14	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.682	PAEZ EVARISTO	7.728.581	617,28	0,0640	15	0,1254	14	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,015040	35,74
7.731	DELGADO VICTOR OMAR	14.326.170	1.088,43	0,0640	29	0,1330	13	0,0400	1	0,0090	0,2460	0,015520	36,87
7.752	ARTO RICARDO	10.816.043	822,31	0,0640	24	0,1254	13	0,0400	6	0,0110	0,2404	0,015166	36,04
7.801	FREIRE JOSE	8.382.724	853,26	0,0640	15	0,1254	13	0,0400	4	0,0110	0,2404	0,015166	36,04
7.969	ACRI OSCAR ANTONIO	14.958.914	691,23	0,0640	9	0,1216	11	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,014801	35,17
8.116	BORDON ARMANDO	10.956.157	909,94	0,0640	27	0,1330	11	0,0400	2	0,0090	0,2460	0,015520	36,87
	Sumatoria (sum.)			*3,7320*		*7,3758*		*4,2320*		*0,5110*	*15,8508*	*1,000000*	*2.376,00*
	Dado que las acciones son indivisibles, las cantidades definitivas por persona deberán ajustarse a cifras sin decimales.												

PPP TERMINAL 3
DISTRIBUCION ACCIONARIA
PRELIMINAR

	Acciones ordinarias VN $ 1,00 c/u	400.000											
	Total acciones repr. 4 %	400.000											
	1 % reservado para corrección errores	4.000											
	Acciones distribuidas (A)	396.000											
Legajo	APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Ingreso Mensual	Coef. Ingreso	Cat.	Coef. Categoría	Antig. años	Coef. Antigüedad	Cargas Familia	Coef. Cargas Fam	PEAD coef personal	Coeficiente de participación	CANTIDAD ACCIONES
	referencias de cálculo	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10=3+5+7+9*	*11=10/sum.10*	*12=11*(A)*
2.382	BARRIONUEVO CARLOS ALBERTO	5.538.836	858,19	0,0640	14	0,1254	25	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
2.818	FERNANDEZ MIGUEL	4.648.439	687,30	0,0640	14	0,1254	27	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
3.639	PEDROZO ALBERTO MARCIAL	8.480.021	1.016,21	0,0640	26	0,1330	25	0,0880	2	0,0090	0,2940	0,035512	14.062,57
5.276	CUCCHIARA OSCAR JOSE	10.488.393	735,16	0,0640	20	0,1254	22	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
5.402	REQUELME RAUL ERNESTO	8.401.163	799,62	0,0640	7	0,1216	22	0,0880	4	0,0110	0,2846	0,034376	13.612,95
5.453	CHIPOLLINI CARLOS RUBEN	10.959.373	446,80	0,0640	14	0,1254	21	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
5.628	ANDRADA MANUEL IGNACIO	7.078.024	675,83	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
5.819	PRATO VICTOR NORBERTO	10.084.752	487,57	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
6.025	CONTI JUAN CARLOS	11.552.631	622,82	0,0640	15	0,1254	19	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
6.056	CARRIZO OMAR	7.976.411	560,86	0,0640	10	0,1216	20	0,0880	1	0,0090	0,2826	0,034135	13.517,28
6.067	CASTILLO RAMON EDUARDO	7.891.278	576,72	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
6.092	OBELAR CARLOS	5.674.827	729,88	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
6.231	BRITEZ MANUEL AMERICO	7.756.553	992,36	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
6.475	PEPINO MARCELO LUIS	12.485.128	642,08	0,0640	26	0,1330	19	0,0880	0	0,0000	0,2850	0,034424	13.632,08
6.504	RAZZETO OVIDIO R	5.400.739	682,72	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	4	0,0110	0,2884	0,034835	13.794,71
6.505	RECAGNO MIGUEL ANGEL	11.420.859	894,56	0,0640	24	0,1254	19	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
6.543	SCAPELLATO ROSARIO	10.785.736	602,86	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,034594	13.699,05
6.671	CANDIA JORGE ALBERTO	12.855.568	462,98	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	0	0,0000	0,2774	0,033506	13.268,56
6.865	VELAZQUEZ MANUEL ANTONIO	8.539.167	826,70	0,0640	10	0,1216	19	0,0880	1	0,0090	0,2826	0,034135	13.517,28
6.936	CORDOBA OSVALDO	5.192.292	757,24	0,0640	2	0,1216	18	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,028337	11.221,36
7.071	CEJAZ ANGEL V	5.080.974	625,22	0,0640	14	0,1254	17	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,028796	11.403,12
7.086	MENA JUAN BAUTISTA	18.760.436	759,57	0,0640	14	0,1254	17	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,028796	11.403,12
7.093	SAUCEDO JOSE ANTONIO	10.475.272	116,62	0,0640	14	0,1254	17	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,028796	11.403,12
7.095	VELAZQUEZ VICTOR DIOGENES	10.611.480	1.151,96	0,0640	14	0,1254	17	0,0400	3	0,0090	0,2384	0,028796	11.403,12
7.154	ARAOZ FRANCISCO	11.727.847	775,40	0,0640	14	0,1254	17	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,028796	11.403,12
7.226	VELOSO FLORENTIN	92.064.008	1.014,76	0,0640	14	0,1254	16	0,0400	3	0,0090	0,2384	0,028796	11.403,12
7.317	VITES DANIEL O	6.149.061	1.048,60	0,0640	11	0,1216	16	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,028337	11.221,36
7.412	CORALLO ROBERTO ENRIQUE	11.788.871	862,73	0,0640	2	0,1216	15	0,0400	3	0,0090	0,2346	0,028337	11.221,36
7.428	MERCADO JORGE	12.759.278	552,55	0,0640	14	0,1254	15	0,0400	4	0,0110	0,2404	0,029037	11.498,78
7.479	FERNANDEZ PASCUAL	7.829.520	561,05	0,0640	10	0,1216	15	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,028337	11.221,36
7.523	BELATTI LUIS OSCAR	7.264.854	701,78	0,0640	14	0,1254	15	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,028796	11.403,12
	Sumatoria (sum.)			***1,9840***		***3,8760***		***2,1520***		***0,2670***	***8,2790***	***1,000000***	***396.000,00***
	Dado que las acciones son indivisibles, las cantidades definitivas por persona deberán ajustarse a cifras sin decimales.												

PPP TERMINAL 4
DISTRIBUCION ACCIONARIA
PRELIMINAR

	Acciones ordinarias VN $ 1,00 c/u	120.000											
	Total acciones repr. 4 %	120.000											
	1 % reservado para corrección errores	1.200											
	Acciones distribuidas (A)	118.800											
Legajo	APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Ingreso Mensual	Coef. Ingreso	Cat.	Coef. Categoria	Antig años	Coef. Antigüedad	Cargas Familia	Coef. Cargas Fam.	PEAD coef personal	Coeficiente de participación	CANTIDAD ACCIONES
	referencias de cálculo	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10=3+5+7+9*	*11=10/sum.10*	*12=11*(A)*
3.055	IBARRA ALBINO DE JESUS	8.125.713	919,40	0,0640	20	0,1254	25	0,0880	4	0,011	0,2884	0,140587	16.701,73
6.365	GOMEZ HECTOR HERIBERTO	7.836.631	906,54	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	2	0,009	0,2864	0,139612	16.585,90
6.529	SALEGAS LUIS ENRIQUE	10.527.401	876,93	0,0640	7	0,1216	20	0,0880	2	0,009	0,2826	0,137760	16.365,84
7.431	RIOS RAMON ROQUE	10.297.922	631,64	0,0640	10	0,1216	16	0,0400	2	0,009	0,2346	0,114361	13.586,08
7.476	CONTI JORGE ANTONIO	4.312.474	563,36	0,0640	14	0,1254	16	0,0400	4	0,011	0,2404	0,117188	13.921,97
7.683	MUÑOZ OSCAR ALBERTO	12.912.095	145,45	0,0640	27	0,1330	14	0,0400	1	0,009	0,2460	0,119918	14.246,27
7.937	MENDIBURU HECTOR E	10.084.768	483,64	0,0640	2	0,1216	12	0,0400	2	0,009	0,2346	0,114361	13.586,08
8.092	ALVARIÑO JORGE	11.097.363	914,42	0,0640	24	0,1254	11	0,0400	2	0,009	0,2384	0,116213	13.806,14
	Sumatoria (sum.)			***0,5120***		***0,9994***		***0,4640***		***0,0760***	***2,0514***	***1,000000***	***118.800,00***
	Dado que las acciones son indivisibles, las cantidades definitivas por persona deberán ajustarse a cifras sin decimales.												

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PPP TERMINAL 5
DISTRIBUCION ACCIONARIA
PRELIMINAR

	Acciones ordinarias VN $ 1,00 c/u	400.000											
	Total acciones repr. 4 %	400.000											
	1 % reservado para corrección errores	4.000											
	Acciones distribuidas (A)	396.000											
Legajo	APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Ingreso Mensual	Coef. Ingreso	Cat.	Coef. Categoría	Antig años	Coef. Antigüedad	Cargas Familia	Coef. Cargas Fam.	PEAD coef personal	Coeficiente de participación	CANTIDAD ACCIONES
	referencias de cálculo	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10=3+5+7+9*	*11=10/sum.10*	*12=11*(A)*
3.369	FUENSALIDA RODOLFO F	4.417.544	640,99	0,0640	26	0,1330	26	0,0880	1	0,0090	0,2940	0,021460	8.497,98
3.494	OLEUCCI ALBERTO	4.867.849	2.101,49	0,0660	26	0,1330	38	0,1440	3	0,0090	0,3520	0,025693	10.174,45
4.273	ALVAREZ ANTONIO	4.047.253	414,44	0,0640	27	0,1330	47	0,1440	0	0,0000	0,3410	0,024890	9.856,50
5.338	LOPEZ DANIEL CELESTINO	10.122.817	2.940,39	0,0700	30	0,1330	22	0,0880	4	0,0110	0,3020	0,022043	8.729,22
5.395	GAUNA RUBEN HORACIO	8.271.030	2.312,67	0,0660	14	0,1254	21	0,0880	2	0,0090	0,2884	0,021051	8.336,11
5.817	GARCIA JORGE RICARDO	11.993.885	687,73	0,0640	14	0,1254	18	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,017401	6.890,88
5.863	DURANTE MARIO ALFREDO	12.286.240	706,54	0,0640	15	0,1254	20	0,0880	0	0,0000	0,2774	0,020248	8.018,16
6.021	PETRONE JUAN	14.568.895	128,79	0,0640	11	0,1216	19	0,0880	2	0,0090	0,2826	0,020627	8.168,46
6.053	TOLEDO OSVALDO	8.130.513	1.628,30	0,0660	14	0,1254	19	0,0880	2	0,0090	0,2884	0,021051	8.336,11
6.059	RUDAZ ROBERTO A	8.318.124	213,19	0,0640	14	0,1254	19	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,020905	8.278,30
6.165	TOLEDO DANIEL HECTOR	11.929.109	1.571,53	0,0660	8	0,1216	19	0,0880	4	0,0110	0,2866	0,020919	8.284,08
6.179	AGUIRRE ANGEL OMAR	11.467.022	798,49	0,0640	24	0,1254	20	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,020905	8.278,30
6.209	ASTORGA MIGUEL ANTONIO	4.598.023	1.439,27	0,0660	7	0,1216	20	0,0880	1	0,0090	0,2846	0,020773	8.226,27
6.255	CEJAS FELIX RUFINO	4.707.509	1.561,39	0,0660	2	0,1216	19	0,0880	0	0,0000	0,2756	0,020116	7.966,13
6.324	FERNANDEZ FRANCISCO	11.840.339	335,49	0,0640	10	0,1216	20	0,0880	2	0,0090	0,2826	0,020627	8.168,46
7.013	ARMAN HORACIO OMAR	12.713.779	1.534,10	0,0660	30	0,1330	18	0,0400	2	0,0090	0,2480	0,018102	7.168,36
7.146	BENITEZ EDUARDO RAUL	8.647.017	1.526,43	0,0660	10	0,1216	17	0,0400	1	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85
7.203	CAMBIASO CARLOS ALBERTO	12.204.708	1.143,25	0,0640	10	0,1216	16	0,0400	0	0,0000	0,2256	0,016467	6.520,90
7.296	BRAVO ENRIQUE R	10.952.890	917,54	0,0640	10	0,1216	16	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,017124	6.781,04
7.425	MACARRONNE ENRIQUE	12.683.378	356,15	0,0640	10	0,1216	15	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,017124	6.781,04
7.422	TEJERINA ROBERTO	10.396.277	601,28	0,0640	14	0,1254	15	0,0400	3	0,0090	0,2384	0,017401	6.890,88
7.471	PONCE NESTOR RAMON	13.115.562	1.603,43	0,0660	16	0,1254	15	0,0400	1	0,0090	0,2404	0,017547	6.948,69
7.497	ETCHEVERRIA LUIS JOSE	8.077.584	124,60	0,0640	8	0,1216	15	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,017124	6.781,04
7.563	PUGLIESE OSVALDO R	14.516.324	673,08	0,0640	27	0,1330	14	0,0400	2	0,0090	0,2460	0,017956	7.110,55
7.587	BELTRAMO JOSE LUIS	12.905.558	381,92	0,0640	10	0,1216	14	0,0400	3	0,0090	0,2346	0,017124	6.781,04
7.764	SOLER PABLO EDGARDO	5.514.668	1.433,97	0,0660	2	0,1216	13	0,0400	3	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85
7.769	CHIA JOSE RAFAEL	4.373.059	1.580,30	0,0660	11	0,1216	13	0,0400	3	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85
7.889	PERRI RAUL ROBERTO	11.511.108	1.462,87	0,0660	11	0,1216	12	0,0400	2	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85

Legajo	APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Ingreso Mensual	Coef. Ingreso	Cat.	Coef. Categoría	Antig años	Coef. Antigüedad	Cargas Familia	Coef. Cargas Fam.	PEAD coef personal	Coeficiente de participación	CANTIDAD ACCIONES
	referencias de cálculo	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10=3+5+7+9*	*11=10/sum.10*	*12=11*(A)*
7.896	SALDAÑA RUBEN ALFREDO	14.547.308	1.477,62	0,0660	15	0,1254	12	0,0400	2	0,0090	0,2404	0,017547	6.948,69
7.904	SIMULA BRUNO ANTONIO	14.971.182	162,20	0,0640	15	0,1254	12	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,017401	6.890,88
7.907	GONZALEZ RAUL ROBERTO	13.937.899	1.544,62	0,0660	11	0,1216	12	0,0400	3	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85
7.931	CORONEL CARLOS ALBERTO	12.350.277	580,94	0,0640	11	0,1216	12	0,0400	3	0,0090	0,2346	0,017124	6.781,04
7.963	REYNOSO NORBERTO DE JESUS	14.915.273	1.621,24	0,0660	15	0,1254	11	0,0400	0	0,0000	0,2314	0,016890	6.688,54
7.967	NACHER CLAUDIO MANUEL	14.755.765	2.605,22	0,0700	30	0,1330	11	0,0400	1	0,0090	0,2520	0,018394	7.283,98
7.972	VALDEZ MIGUEL EDUARDO	14.883.418	1.530,03	0,0660	24	0,1254	11	0,0400	1	0,0090	0,2404	0,017547	6.948,69
7.975	DIAZ HORACIO JORGE	6.633.436	1.585,86	0,0660	11	0,1216	11	0,0400	1	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85
7.985	LEDESMA DANIEL RICARDO	14.794.232	419,35	0,0640	15	0,1254	11	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,017401	6.890,88
8.016	TALAVERA ENRIQUE OMAR	16.208.052	1.540,24	0,0660	8	0,1216	11	0,0400	0	0,0000	0,2276	0,016613	6.578,71
8.074	STANICIO GUSTAVO ANIBAL	14.517.841	1.764,65	0,0660	24	0,1254	11	0,0400	2	0,0090	0,2404	0,017547	6.948,69
8.079	COLOMBO DANIEL ALBERTO	12.373.800	137,88	0,0640	16	0,1254	11	0,0400	7	0,0110	0,2404	0,017547	6.948,69
8.098	ZAPPALA JUAN CARLOS	14.679.520	260,77	0,0640	2	0,1216	11	0,0400	0	0,0000	0,2256	0,016467	6.520,90
8.114	ROMERO RUBEN ORLANDO	12.445.208	1.892,58	0,0660	14	0,1254	11	0,0400	3	0,0090	0,2404	0,017547	6.948,69
8.125	MAIDANA CLAUDIO	18.030.125	1.741,75	0,0660	11	0,1216	11	0,0400	3	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85
8.133	MOREYRA BLAS EUCLIDES	13.604.238	1.556,03	0,0660	11	0,1216	11	0,0400	0	0,0000	0,2276	0,016613	6.578,71
8.170	PURICELLI DANIEL EDUARDO	12.129.318	1.532,73	0,0660	2	0,1216	11	0,0400	2	0,0090	0,2366	0,017270	6.838,85
8.171	SUAREZ LUIS RICARDO	12.615.112	1.601,58	0,0660	15	0,1254	11	0,0400	4	0,0110	0,2424	0,017693	7.006,50
8.191	MARANO JUAN HECTOR	16.965.434	1.148,25	0,0640	12	0,1216	11	0,0400	1	0,0090	0,2346	0,017124	6.781,04
8.253	SWYSTUN SERGIO	16.402.019	2.880,99	0,0700	20	0,1254	10	0,0400	0	0,0000	0,2354	0,017182	6.804,16
8.292	FACCIO OSCAR GUILLERMO	7.796.370	1.951,35	0,0660	8	0,1216	10	0,0400	0	0,0000	0,2276	0,016613	6.578,71
8.311	GUZMAN MARCELO ADRIAN	17.275.429	1.825,70	0,0660	14	0,1254	10	0,0400	0	0,0000	0,2314	0,016890	6.688,54
8.322	DI NATALE NESTOR OMAR	16.497.741	0,00	0,0640	9	0,1216	9	0,0800	0	0,0000	0,2656	0,019387	7.677,09
8.325	DANIELLI LUIS ALBERTO	10.766.316	0,00	0,0640	11	0,1216	10	0,0400	2	0,0090	0,2346	0,017124	6.781,04
8.381	MAGALLANES ALEJANDRO TOMAS	11.041.395	597,39	0,0640	7	0,1216	9	0,0800	3	0,0090	0,2746	0,020044	7.937,23
8.399	SUAREZ JOSE LUIS	14.101.565	1.650,22	0,0660	15	0,1254	9	0,0800	2	0,0090	0,2804	0,020467	8.104,87
	Sumatoria (Sum.)			*3,5280*		*6,7222*		*3,0640*		*0,3860*	*13,7002*	*1,000000*	*396.000,00*
	Dado que las acciones son indivisibles, las cantidades definitivas por persona deberán ajustarse a cifras sin decimales.												

PPP TERMINAL 6
DISTRIBUCION ACCIONARIA
PRELIMINAR

Acciones ordinarias VN $ 1,00 c/u		200.000
Total acciones repr. 4 %		200.000
1 % reservado para corrección errores		2.000
Acciones distribuidas	(A)	198.000

Legajo	APELLIDO Y NOMBRES	Documento	Ingreso Mensual	Coef. Ingreso	Cat.	Coef. Categoria	Antig años	Coef. Antigüedad	Cargas Familia	Coef. Cargas Fam.	PEAD coef personal	Coeficiente de participación	CANTIDAD ACCIONES
	referencias de cálculo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10=3+5+7+9	11=10/sum.10	12=11*(A)
2.178	ALVARELLO ROBERTO	7.753.366	599,04	0,0640	15	0,1254	28	0,1200	1	0,0090	0,3184	0,037175	7.360,73
2.292	ALVAREZ RICARDO ALFREDO	8.385.629	651,54	0,0640	24	0,1254	25	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
7.051	BALBUENA JUAN ANTONIO	7.760.470	566,88	0,0640	15	0,1254	18	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,027835	5.511,30
6.242	CANDIA DAVID N	7.743.173	600,00	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
7.607	CHAVASA GERARDO	8.336.133	541,54	0,0640	15	0,1254	15	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,027835	5.511,30
6.304	DI FRANCISCO DANIEL	8.515.130	666,24	0,0640	27	0,1330	21	0,0880	3	0,0090	0,2940	0,034327	6.796,66
2.747	ESQUIVEL SAMUEL A	5.653.172	690,12	0,0640	20	0,1254	39	0,1440	2	0,0090	0,3424	0,039978	7.915,56
5.858	FIGUEROA FRANCISCO	8.274.747	561,14	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	1	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
5.915	FIORENZA VICENTE	11.038.090	576,59	0,0640	15	0,1254	20	0,0880	0	0,0000	0,2774	0,032388	6.412,90
7.976	GALVAN CARLOS AVELINO	11.345.188	459,88	0,0640	20	0,1254	12	0,0400	0	0,0000	0,2294	0,026784	5.303,24
7.453	GALVAN CESAREO ANGEL	4.921.373	497,34	0,0640	2	0,1216	16	0,0400	3	0,0090	0,2346	0,027391	5.423,45
5.754	GARGIULO LUIS ALBERTO	11.939.743	599,44	0,0640	20	0,1254	20	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
3.005	GONZALEZ JORGE OMAR	5.702.118	674,94	0,0640	20	0,1254	36	0,1200	3	0,0090	0,3184	0,037175	7.360,73
7.300	GUDIÑO JORGE ALBERTO	8.144.843	552,84	0,0640	14	0,1254	17	0,0400	3	0,0090	0,2384	0,027835	5.511,30
7.686	GUSMAN RENE MARCELO	7.082.580	536,74	0,0640	15	0,1254	15	0,0400	1	0,0090	0,2384	0,027835	5.511,30
6.380	GUZMAN GARLOS ALBERTO	11.980.550	625,64	0,0640	24	0,1254	20	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
7.030	HERRERA CARLOS EDUARDO	13.222.374	526,87	0,0640	9	0,1216	17	0,0400	3	0,0090	0,2346	0,027391	5.423,45
3.378	IBARRA ANTONIO	7.716.237	605,68	0,0640	14	0,1254	28	0,1200	2	0,0090	0,3184	0,037175	7.360,73
6.966	LAINO OSVALDO DOMINGO	10.088.314	594,34	0,0640	15	0,1254	19	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
6.776	MAIDANA SALVADOR AMADO	7.702.822	571,68	0,0640	15	0,1254	20	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
5.512	NOGUEIRA JUAN CARLOS	11.513.646	550,24	0,0640	7	0,1216	21	0,0880	2	0,0090	0,2826	0,032996	6.533,11
6.461	OVIEDO SERGIO	4.637.118	561,64	0,0640	15	0,1254	20	0,0880	2	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
7.690	PACHE OSCAR	5.221.474	547,48	0,0640	15	0,1254	15	0,0400	2	0,0090	0,2384	0,027835	5.511,30
5.941	PAZ MANUEL OSCAR	8.132.814	565,84	0,0640	15	0,1254	20	0,0880	5	0,0110	0,2884	0,033673	6.667,20
6.488	PO PEDRO	4.256.633	600,00	0,0640	7	0,1216	20	0,0880	1	0,0090	0,2826	0,032996	6.533,11
7.591	RODRIGUEZ ALBERTO	7.795.786	552,28	0,0640	15	0,1254	15	0,0400	4	0,0110	0,2404	0,028068	5.557,54
6.531	SALOMON GUSTAVO LUIS	10.465.154	561,14	0,0640	14	0,1254	20	0,0880	4	0,0110	0,2884	0,033673	6.667,20
3.937	SEGOVIA JOSE TRANSITO	5.170.309	669,94	0,0640	20	0,1254	35	0,1200	3	0,0090	0,3184	0,037175	7.360,73
3.897	SOULE JUAN CARLOS	8.386.384	624,64	0,0640	15	0,1254	25	0,0880	3	0,0090	0,2864	0,033439	6.620,96
7.750	SUAREZ GELASIO D	8.341.628	536,44	0,0640	15	0,1254	14	0,0400	3	0,0090	0,2384	0,027835	5.511,30
4.071	VEGA ROBERTO	8.555.259	635,38	0,0640	20	0,1254	26	0,0880	4	0,0110	0,2884	0,033673	6.667,20
	Sumatoria (Sum.)			*1,9840*		*3,8798*		*2,4320*		*0,2690*	*8,5648*	*1,000000*	*198.000,00*

Dado que las acciones son indivisibles, las cantidades definitivas por persona deberán ajustarse a cifras sin decimales.

e. 8/11 N° 397.013 v. 8/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64077088-7	ESTANCIA CRISTINA S.A.	5/5.3	9 DE JULIO 69 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
	HOLMANN ALICIA ESTHER	3/3.2	CALLE 4 141 - (8148) PEDRO LURO - BUENOS AIRES			RMQ 892	
27-14544795-5	HOLMANN ALICIA ESTHER	3/3.2	CALLE 4 141 - (8148) PEDRO LURO - BUENOS AIRES			RPM 511	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AAS 277	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMG 972	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SHY 433	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SHY 451	
30-70774069-4	MARAGUT S.R.L.	5/5.1	COLOMBIA Y PELLEGRINI S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-70763807-5	SAUMA JUAN GABRIEL Y LEAL CARLOS RUBEN SOCIEDAD DE HECHO	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 N° 398.763 v. 8/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966) - RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

				SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-05465028-1	EVANGELISTA LEONEL	3/3.2	ENTRE RIOS 340 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SHY 433	
20-05465028-1	EVANGELISTA LEONEL	3/3.2	ENTRE RIOS 340 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SHY 451	
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO “A” - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			AAS 277	
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO “A” - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			CMG 972	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/11 N° 398.762 v. 8/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/10/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Alberto FOA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a cargo Sección “J” de División Beneficios.

e. 6/11 N° 397.681 v. 8/11/2002